

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-003-2016

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones presentadas hasta la fecha, al Proyecto de Pliego de Condiciones definitivo del proceso de selección de la referencia atinentes a la modificación del cronograma, en los siguientes términos:

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA	DOCUMENTO QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	3B PROYECTOS S.A.S.	En relación con el numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA y 4.10.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL y dado que en el momento del cierre del proceso de la referencia, las empresas se encuentren en proceso de renovación del Registro Único de Proponentes con actualización de Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2015, es posible que el RUP no quede en firme para la fecha de cierre, pero si para la fecha de adjudicación, entendemos que la verificación de la capacidad financiera se hará con información 31 de Diciembre de 2015, ya que dicho registro no afecta la asignación de puntaje y por lo tanto es subsanable, es correcta nuestra apreciación.	La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.	PLIEGO	FINANCIERA
2	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones en su numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA indican que dicha capacidad financiera se acreditara mediante los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2015, solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la información financiera reportada en el Rup con corte al 31 de diciembre de 2014 por cuanto según el Decreto 1082 de 2015, la persona jurídica debe renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año con lo información financiera.	La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.	PLIEGO	FINANCIERA
3	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", se indica que para acreditar la experiencia específica solicitada de todo el personal,	No se acepta la solicitud de observante, la Entidad considera que el número de certificaciones para la acreditación de la experiencia específica del personal	ANEXO 4	TÉCNICA

	PROYECTOS S.A.S	sean aportadas un número determinado de certificaciones, se solicita amablemente a la entidad en aras de facilitar la consecución al proponente adjudicatario, eliminar este requisito toda vez que limitaría la participación de profesionales idóneos para ejecución del proyecto y que indudablemente cumplen con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto de la referencia.	solicitado es la adecuada y suficiente para evidenciar la experiencia requerida para el ejercicio de las funciones a desempeñar, conforme las exigencias del contrato.		
4	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	Solicitamos amablemente a la entidad reconsiderar la condición establecida en el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", para el perfil de Cadenero 1 en cuanto a que este debe acreditar el certificado de técnico y/o tecnólogo de obras civiles o de construcción o afines, toda vez que se limitaría la participación de personal idóneo para la ejecución del proyecto y por las labores que desempeñaría esta persona no se hace necesario contar con este requisito académico.	La Agencia acepta la solicitud del observante, y procederá a hacer los ajustes pertinentes para el "Cadenero 1" en el Anexo 4 que será publicado junto con el pliego definitivo de condiciones.	ANEXO 4	TÉCNICA
5	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	Solicitamos amablemente a la entidad reconsiderar la experiencia específica establecida en el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", para el perfil del Director de Interventoría y disminuir el número meses, toda vez que el personal en nuestro país que cuenta con experiencia en modos férreos es escasa. Agradecemos sea tenida en cuenta nuestra solicitud	La Agencia acepta la solicitud del observante, y procederá a hacer el ajuste en la experiencia específica para el "Director de proyecto o interventoría" en el Anexo 4 que será publicado junto con el pliego definitivo de condiciones.	ANEXO 4	TÉCNICA
6	INTERDISEÑOS	Teniendo en cuenta que dentro del seguimiento y control del respectivo contrato de concesión, se debe realizar la Gestión de Riesgos, comedidamente solicitamos a la Entidad incluir tanto el perfil como el recurso del profesional que debe realizar esta gestión, toda vez que dentro de la plantilla considerada por la Entidad, no se encuentra considerado un profesional específico para realizar esta labor.	El tema de riesgo es transversal a todos los aspectos que se regulan en el contrato, razón por la cual está inmerso dentro de todas las gestiones técnicas, jurídicas, ambientales, social, predial, por lo que no se hace necesario contar en la planilla de personal con un profesional específico para realizar esta labor	ANEXO 4	RIESGOS
7	INTERDISEÑOS	Los contratos de interventoría de obra manejados por la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVÍAS, incluían dentro de los objetos la Revisión de los diseños efectuados por otros consultores para llevar a cabo satisfactoriamente los trabajos de obra contratados y la interventoría de los mismos. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, entendemos que dichos contratos son válidos para acreditar la experiencia específica solicitada y se tendrá en	Analizada la presente observación encuentra la Agencia que ésta está referida a un caso particular, los contratos de interventoría de obra manejados por FERROVIAS, razón por la cual no resulta procedente por parte de la Entidad un pronunciamiento, el cual conforme el cronograma del proceso y las reglas establecidas en el pliego de condiciones se agotará en la etapa de evaluación. No obstante se aclara al observante que la Agencia exigirá los requerimientos	PLIEGO	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		cuenta el valor total del contrato, toda vez que dicho contrato no se contempló por etapas (Estudios y Diseños, Construcción y Operación y Mantenimiento) como actualmente lo maneja la ANI. ¿Es correcta nuestra interpretación?.	establecidos en el numeral 5.1.1 Experiencia Especifica del pliego de condiciones.		
8	INTERDISEÑOS	Comedidamente solicitamos a la Entidad revisar el perfil establecido en el numeral 5.5.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, página 55, del ANEXO 4 METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO, para el cargo de Ingeniero Residente Auxiliar, toda vez que es el mismo perfil del Ingeniero Residente Ambiental - Social y adicionalmente el perfil no es acorde con el cargo inicialmente citado	La Agencia acepta la solicitud del observante, y procederá a hacer el ajuste de la experiencia del "Ingeniero Residente Auxiliar" en el Anexo 4 que será publicado junto con el pliego definitivo de condiciones.	ANEXO 4	TÉCNICA
9	INTERDISEÑOS	Comedidamente solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones a títulos en cualquier rama de la ingeniería para acreditar la formación académica del Ingeniero Residente Ambiental - Social y Especialista Ambiental, siempre y cuando cuente con título de posgrado en temas relacionados con manejo ambiental de proyectos o con ingeniería ambiental, solicitud que realizamos con el fin de tener en cuenta a aquellos profesionales que tienen mucha experiencia en la parte ambiental de este tipo de proyectos pero que su profesión no se enmarca dentro de los títulos contemplados en el perfil exigido en el Numeral 5.5.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, del documento Anexo 4 METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO.	No se acepta la solicitud de modificación, como quiera que en el Anexo 4 para los perfiles en cuestión la Agencia estableció además de los títulos de "Ingeniero Ambiental o Forestal o Biólogo" lo siguiente: "Igualmente aplica para Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transporte, pero en este caso deberá contar con posgrado en temas relacionados con manejo ambiental de proyectos o con ingeniería ambiental".	ANEXO 4	TÉCNICA
10	INTERDISEÑOS	Entendemos que aquellos profesionales que no cuenten con títulos de postgrado, se convalidará la experiencia específica por títulos de postgrado. ¿Es correcta nuestra interpretación?.	Contrario a lo manifestado por el observante, en el Anexo 2 "Minuta del Contrato" en la CLÁUSULA 3.3. "Plantilla Mínima de Personal" literales (l) y (m) y el Anexo 4 "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", se encuentra establecido que los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica, en los términos establecidos en los referidos anexos.	ANEXO 4	TÉCNICA
11	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA	Obligaciones Indeterminadas <i>CLÁUSULA 1.1</i>	Tal como es de conocimiento del Observante, el Objeto del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2016 es el siguiente: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA	PLIEGO	TÉCNICA JURÍDICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

	<p><i>Objeto. El objeto del presente Contrato es:</i></p> <p>“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 09 – CONP – 98 DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO.”</p> <p>xx CLÁUSULA 1.3 Alcance</p> <p><i>Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.</i></p> <p><i>(r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.</i></p> <p><i>(s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.</i></p> <p><i>(w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</i></p> <p><i>(p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor.</i></p>	<p>INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 09 – CONP – 98 DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO. De la lectura anterior se desprende, sin lugar a discusión, que el adjudicatario de dicho Proceso de Selección tendrá la obligación de hacer el seguimiento técnico, exigir y verificar de manera INTEGRAL la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones, términos y especificaciones del Contrato de Concesión No. 009 – CONP – 98 respecto de las gestiones a realizar que le han sido señaladas por la Agencia desde la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad, legalidad, eficiencia, eficacia y economía que se requieren para este tipo de proyectos, lo cual comprende la realización de TODAS LAS ACTIVIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS que resulten necesarios para cumplir a cabalidad la función de seguimiento técnico requerida para el efecto SIN LIMITARSE A ELLAS, pues puede darse el caso de que en el curso de la ejecución contractual se presenten aspectos que no se encuentren relacionados en el Contrato de manera expresa por ser imprevisibles y que deban ser también objeto de vigilancia, seguimiento y control por parte de la Interventoría.</p> <p>Tomando en consideración que la Interventoría ante la que nos encontramos va a ser ejercida sobre un Proyecto que presenta una amplitud y complejidad importantes, no resulta viable para la ANI proceder a relacionar en el objeto del proceso una a una la totalidad de las gestiones, actividades, procedimientos y demás que se necesiten para llevar a cabo las funciones a su cargo; en consecuencia, para este caso concreto éstas se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión No. No. 009 – CONP – 98, en el Pliego de Condiciones, en los Estudios Previos y en la Minuta del Contrato de Interventoría y en los Anexos 4 y 10 del presente proceso de selección, una a una las gestiones a adelantar con su correspondiente explicación, así como los lineamientos, directrices, reglas, normatividad y obligaciones a cumplir, el personal requerido, la relación de otros costos, etc. a fin de que los proponentes puedan contar con una visión global y completa sobre las labores que efectivamente realizarán en dicho marco.</p>	
--	---	---	--



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

Análisis Jurídico:

El cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.

En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; avizorándose con ello una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento del contrato.

Por tanto, es necesario determinar claramente el alcance de las obligaciones contractuales en la que se emplean términos indeterminados.

Aunado a lo ya expuesto, se tiene que las labores de apoyo, acompañamiento y asesoría por parte de la Interventoría frente a los posibles conflictos que se llegaren a presentar tampoco pueden ser objeto de determinación concreta, toda vez que en tal evento, así como en el desarrollo de cada una de las gestiones a realizar hay situaciones que, se reitera, resultan imprevisibles, circunstancias estas que generan la imposibilidad de establecer de manera detallada qué tipo de actividades deberá realizar de manera particular el interventor, pero sí teniéndose la absoluta precisión de que las aludidas funciones se desarrollarán en el marco de un trámite de resolución de conflictos, ya sea judicial, prejudicial, extrajudicial, u otro, y obviamente desde que éste inicia hasta que finaliza.

En virtud de lo señalado en párrafos precedentes, resulta claro que no se presenta una falta de planeación del Proceso de Selección por parte de la ANI, pues los documentos que lo conforman se encuentran estructurados bajo unos criterios previamente determinados, ciertos y confiables que descartan totalmente una probable inducción a error al futuro adjudicatario ni menos aún un desequilibrio económico del contrato correspondiente, acorde a lo expresado en párrafos precedentes.

En consecuencia, no son de recibo por parte de la Entidad las observaciones planteadas.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas, pueden conducir a error al contratista interventor, en tal sentido cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, tal como lo establece el literal e y el segundo inciso del literal f del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los cuales determinan:</p> <p><u>“e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</u></p> <p>(...)</p> <p><i>Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”</i></p> <p>Como se enunció anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen una obligación imprecisa o indeterminada pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico, y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión, y se antepone al lineamiento ya mencionado, el precepto enunciado se define como:</p> <p><i>“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes,</i></p>		
--	--	---	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”</i></p> <p>Resulta claro que, la indeterminación de obligaciones causa una afectación al principio de planeación debido a que el contratista no puede establecer cuál es el alcance real del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus deberes contractuales, igualmente su estipulación resulta ineficaz de pleno derecho tan como lo establecen las normas precedentes.</p> <p>De las obligaciones transcritas, se evidencia que emplea la expresión entre otros, que consideramos imprecisa y que requerimos se amplíen y especifiquen de acuerdo a su finalidad.</p> <p>En este sentido, solicito sea atendida esta revisión de cada una de las obligaciones citadas en este acápite, de manera que la Entidad no tenga ningún inconveniente a la hora de ejecutar el contrato y la interventoría tenga plena claridad de sus funciones.</p>			
12	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA	<p>Incompatibilidad con la naturaleza de precio global</p> <p><u>Valor del Contrato y Forma de Pago</u></p> <p><i>(f) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, <u>el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la</u></i></p>	<p>Como bien lo anota el observante el valor del contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato de Interventoría, estipulación que constituye la regla general durante la ejecución del contrato.</p> <p>Sin embargo existen situaciones particulares, algunas de ellas de carácter excepcional en la cuales la Agencia como bien lo anota el observante actuado bajo la premisa de reconocer al contratista una “<i>justa prestación por la ejecución de los mismos en los términos que haya sido pactada en el contrato</i>”, requiere de información para establecer con certeza el valor de los servicios efectivamente prestados, verbigracia en la situación de orden particular que se presenta en el primer mes de ejecución del contrato, donde claramente desde</p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TECNICA JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p><i>retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente 12 documento.</i></p> <p>CLÁUSULA 3.3. <i>Plantilla Mínima de Personal. Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.</i></p> <p>Análisis jurídico</p> <p>En materia de contratación estatal los negocios jurídicos deben circunscribirse a las normas civiles y comerciales vigentes en el ordenamiento colombiano, sin desnaturalizar su carácter de público, por lo cual el Estatuto de Contratación Estatal estableció principios a los cuales deben estar sometidas las entidades del Estado en materia de contratación. En este sentido el artículo 13 de la ley 80 de 1993 indicó:</p> <p><i>“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto <u>se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes</u>, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (...)”</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>La ley ha definido el contrato como el acuerdo de voluntades que rige la relación jurídica de las partes y tiene como fin la producción de efectos en derecho para los suscribientes en un tiempo determinado o determinable según lo establezcan los contratantes. En este sentido, las cláusulas de los negocios gobiernan y regulan la ejecución de los mismos tal como lo expresa el artículo 1602 del Código Civil:</p>	<p>la fecha de suscripción no pone el interventor la totalidad del personal exigido por la Agencia en sus sitios de trabajo, en razón que las partes se encuentran surtiendo el proceso de aprobación de las hojas de vida del equipo de trabajo.</p> <p>Importante también es mencionar que esta situación implica un pleno conocimiento de las partes y no significa que el pago del contrato se haya estipulado a precios unitarios.</p> <p>No obstante ello la Agencia a revisará los documentos que se piden al contratista en desarrollo del contrato, de ser pertinente realizará los ajustes que considere necesarios en el Anexo 2 Minuta del Contrato.</p>	
--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”</i></p> <p>Es de recordar que los contratos se componen de elementos de la esencia, esto es, aquellos sin los que el negocio no nace a la vida jurídica y se clasifican principalmente en 4 categorías: sujetos (las partes contratantes), objeto (Prestaciones a ejecutar), causa (la motivación u objetivo de negocio) y, forma (la manera en que se expresa el consentimiento -verbal o escrita-). Igualmente tienen componentes de su naturaleza aquellos que se entienden incorporados dependiendo el tipo de contrato y los accidentales que son los que las partes deciden incorporar de manera libre.</p> <p>Así mismo, los contratos se clasifican en bilaterales sinalagmático y unilateral, gratuito y oneroso, conmutativo y aleatorio, principal y accesorio y, real solemne y consensual. Los contratos estatales ostentan la calidad de bilaterales -sinalagmáticos, onerosos y solemnes, a la luz de las normas civiles que regulan la materia; al respecto la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) el principio de reciprocidad de prestaciones encuentra su fuente de inspiración en los contratos que la doctrina suele definir como sinalagmáticos o bilaterales, caracterizados por prever el surgimiento de prestaciones mutuas o correlativas a cargo de los sujetos que integran la relación jurídico comercial. Bajo este criterio, y por efecto del sinalagma, las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, los cuales se estiman como equivalentes y que puedan llegar a concretarse en una contraprestación, en un valor recíproco, en un acontecimiento previsible o en una cooperación asociativa.</i></p>		
--	--	---	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><u>(...) en el Derecho Público donde es evidente que las prestaciones correlativas de las partes, en virtud del principio de la justicia conmutativa, tienen que mantener una equivalencia siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de los bienes, obras o servicios que le entrega al Estado, deba corresponder al justo precio imperante en el mercado. Con ello, se fija un límite (sic) al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante de la administración, mantener el equilibrio del contrato y, de este modo, garantizar los derechos del contratista que se constituye en la parte débil de la relación contractual. (...)</u> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Del aparte precitado, se desprende con claridad que los contratistas que celebran negocios jurídicos con el Estado tienen derecho a que se le reconozca una justa prestación por la ejecución de los mismos, en los términos que haya sido pactada en el contrato, sin que dicha remuneración pueda ser objeto de cuestionamiento por parte del Estado si el contrato se cumplió a cabalidad. En este sentido el alto Tribunal Constitucional estableció:</p> <p><u>“Bajo este supuesto, se radica en cabeza del contratista el derecho a que la administración respete el carácter sinalagmático del contrato, cuando la igualdad de las prestaciones -derechos y obligaciones contractuales- se vean afectadas (...)</u> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>En este sentido y como se desprende de la lectura del presente escrito, los contratos estatales se caracterizan por ser onerosos, lo que quiere decir que entre los elementos de su naturaleza está la estipulación del precio, esto es, la contraprestación económica que recibe el contratista por la ejecución de sus obligaciones, valor que puede ser establecido</p>		
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>como precio global o unitario, según lo que determinen los documentos del negocio o lo que las partes pacten.</p> <p>El pago es la entrega del precio estipulado que se efectúa a favor del contratista con ocasión de la ejecución de las obligaciones del contrato y aunque el origen de dichos recursos es público, al momento de generar el desembolso al contratista, la naturaleza de los mismos se transforma, pues entran al patrimonio de un sujeto particular y ya no pueden ser objeto de seguimiento por parte de la administración.</p> <p>Así las cosas, una vez suscrito el negocio jurídico estatal el contratista no debe hacer una discriminación exhaustiva de los gastos en que incurre, mucho menos cuando el precio ha sido pactado como global o de alzada, concepto que se define en los siguientes términos:</p> <p><i><u>“(…) contratos (…) por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos (…), concepción ésta que difiere del contrato a precios unitarios, toda vez que en estos los contratantes acuerdan la forma de pago por unidades o cantidades (…) y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades (…) ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije”.</u></i> (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)</p> <p>Del aparte precitado, se deduce que el pago al contratista no puede estar sujeto a demostrar o adjuntar soportes que sustenten los gastos en que este incurre para la ejecución del contrato, pues como bien se observa se establece un precio fijo que deberá ser sufragado tal y como haya sido pactado, siendo el contratista el único responsable de la ejecución del negocio jurídico y del cumplimiento de las obligaciones que de él emanan.</p>		
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Así las cosas, en el caso que nos ocupa resulta contrario a la naturaleza del precio global la exigencia de documentos en los que se evidencien los gastos en que incurre el contratista, pues ello implicaría un desglose de los elementos que componen el precio del contrato, lo cual atenta contra la esencia de la forma de pago pactada en el mismo por las partes y una vulneración flagrante a su esencia sinalagmática pues se desvirtúa la contraprestación a que tiene derecho el contratista.</p> <p>Por lo anterior se solicita la eliminación de aquellas disposiciones de que exigen documentación de soportes de gastos para la aprobación del pago, pues ello resulta contrario a la naturaleza de precio global.</p>			
13	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA	<p>Planilla Mínima de Personal</p> <p>Improcedencia de señalar que el contratista deberá adjuntar Planillas de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales y requerir contratos para probar la vinculación del personal</p> <p>Disposición en comentario:</p> <p><i>CLÁUSULA 3.3. Plantilla Mínima de Personal. Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.</i></p> <p><u>Análisis Jurídico:</u></p> <p>La legislación colombiana prevé que, los contratistas que se encuentren vinculados con la administración pública están en la</p>	<p>Se realiza el ajuste en el literal i) del literal (iii) "Informes Mensuales" de la CLÁUSULA 4.2. Informes del Anexo 2 "Minuta del Contrato", en el sentido indicado por el artículo 50 de la Ley 789 de 202. El cual señala lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.</i></p> <p><i>En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.</i></p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	JURIDICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que:

“(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(...)

PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. (...) [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: *“La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social (...)”* [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comento, plantea que:

“Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

Parágrafo 1°. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

Parágrafo 2°. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir,



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

	<p><u>igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda</u>". [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>De lo anterior, se evidencia, que, es imperativo que el Contratista acredite el pago a seguridad social y parafiscales, sin embargo la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que:</p> <p><u>"La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...).</u>" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha reiterado como se acredita el pago a seguridad social, como se observa en el concepto emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de</p>	<p>incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.</p> <p><i>Parágrafo 3°. Para realizar inscripción, modificación, actualización o renovación, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones en forma oportuna y completa con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y cuando sea del caso los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar".</i></p>		
--	---	---	--	--



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

	<p>Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto sino que también lo deja incólume de duda alguna:</p> <p><i>“[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y (sic) interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.</i></p> <p><i>De esta forma y frente a su primer interrogante, <u>bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, (...) si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales.</u></i></p> <p><i>En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución <u>del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal</u>, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago.” [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</i></p> <p>Así que, la solicitud de entregar las planillas de pago de Seguridad Social y Parafiscales, no sólo contraviene la ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la ley 80 de 1993, claramente señala: “Las normas</p>			
--	---	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p><i>de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos (...). ” [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</i></p> <p>Como se desprende de lo anterior, solicitar planillas o facturas del pago a seguridad social de los empleados que laboran para el proyecto resulta improcedente, tratándose de personas jurídicas, pues basta con la simple certificación del revisor fiscal para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente:</p> <p><i>“ Artículo Quinto (...) <u>las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las persona (...)</u></i></p> <p><i>Artículo Sexto: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, <u>eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (...)</u> ” [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</i></p>			
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, el proponente seleccionado esta legítimamente facultado para:</p> <p><u>“ARTÍCULO 3o. (...) A) abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. (...)”</u></p> <p>(...)</p> <p><u>ARTÍCULO 79. El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único.</u></p> <p>Así las cosas, se deduce que es improcedente la exigencia de planillas en las que se acredite el pago a seguridad social, pues como bien lo indica la normatividad precitada las autoridades administrativas no pueden solicitar requisitos innecesarios en los tramites que se adelanten ante ella, así como tampoco más documentos de los indicados en la ley para el adelantamiento de determinado trámite. En el caso que nos ocupa, la ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mencionada, sobre el particular la ley 789 de 2002 determino que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra “(...) <u>mediante certificación expedida por el revisor fiscal</u> ,” de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para confirmar la ejecución de dicho compromiso legal y contractual.</p> <p>De otra parte, frente a la exigencia de presentar contratos con los datos personales de quien van a laborar en el proyecto y el contenido de los datos personales que tienen las planillas de seguridad social cabe mencionar que, la carta política reconoce el derecho a la intimidad como una garantía constitucional asociada con el espacio reservado de todas las personas, que busca protegerlas tanto de las</p>			
--	--	---	--	--	--



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

intromisiones o arbitrariedades de los particulares como las del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos puedan hacer uso pleno de su libertad personal y familiar, y a la vez restrinja y reserve el tratamiento y difusión de su información privada, que no debe ser abierta al conocimiento público o al de un extraño, tal como lo indica el artículo 15 de la C.P.C.:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

El derecho a la intimidad es inalienable, intrasmisible e imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas, o cuando su titular de manera voluntaria decide autorizar el uso y manejo de su información, luego, no existiendo autorización ni disposición judicial que lo ordene, se configura un claro y evidente desconocimiento de un derecho fundamental objeto de estudio.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p>Al respecto, la Corte Constitucional definió el derecho a la intimidad como:</p> <p><i>"(...) el derecho constitucional que garantiza la preservación de un espacio personal, aislado a la injerencia de otros", que no ostenta el carácter absoluto de inviolabilidad, ya que dicha protección puede ser ignorada cuando su titular expresa su consentimiento o cuando por decisión judicial y ante la prevalencia de un interés general se justifique su desconocimiento"</i></p> <p>Dentro del desarrollo del derecho a la intimidad se encuentra lo relativo a la divulgación de datos e información, asunto que ha sido reiterado y concebido por la Corte Constitucional como uno de los ámbitos de protección del derecho fundamental a la intimidad, especialmente en sentencia de tutela T-220 del 8 de marzo de 2004 con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett, en la cual se dijo:</p> <p><i>"(...) el derecho fundamental a la intimidad está determinado en su dinámica funcional por tres ámbitos de protección, según ciertas coordenadas o circunstancias sociales y normativas:</i></p> <p><i><u>(i). La no divulgación o conocimiento, por parte de terceros, de los hechos, situaciones, comportamientos e informaciones que la persona desea mantener reservadas para sí o para el núcleo familiar. (...)</u></i> (Negrillas y subrayado fuera de texto)</p> <p>Al respecto, es de mencionar que los contratos con que se vincula personal a una empresa del sector privado, no pueden ser publicados por la misma sin previa autorización, pues, los mismos cuentan con información que hace parte de la órbita personal del contratista y en tal sentido constituye información sujeta a protección.</p> <p>Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:</p>			
--	--	--	--	--



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p><i>“La información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, <u>de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.</u>”</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>De otra parte, referente a las planillas de seguridad social es de anotar que las mismas también contienen información personal que no puede ser libremente divulgada por una entidad privada que tiene conocimiento de ella, pues aunque se clasifica como información semiprivada igualmente está sujeta a protección por parte de quien tiene acceso a esta.</p>																														
14	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA	<p>Asignación de riesgo: Imprudencia de trasladar al contratista riesgos imprevisibles. Disposición en comentario:</p> <table border="1" data-bbox="411 944 1146 1449"> <tr> <td>15</td> <td>Específico</td> <td>Externo</td> <td>Ejecución</td> <td>Operacional</td> <td>Mayor costo por mayor nivel de adquisición, mantenimiento o reposición de los equipos</td> <td>Privado</td> <td>Mayores costos</td> <td>Incremento en el costo de equipos adquiridos y/o de servicios subcontratados por el cliente así como su mantenimiento o reposición</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Específico</td> <td>Externo</td> <td>Ejecución</td> <td>Operacional</td> <td>Costos en la verificación y seguimiento del proyecto</td> <td>Privado</td> <td>Mayores costos</td> <td>Mayor costo por la realización de mediciones adicionales de los indicadores para entrega de producto, así como los demás indicadores asociados al seguimiento del cliente, en el evento en que los resultados reportados por la misma requieren ser realizados nuevamente</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>Específico</td> <td>Externo</td> <td>Ejecución</td> <td>Tecnológico</td> <td>Cuentas fallas en las telecomunicaciones y requisitos de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato</td> <td>Privado</td> <td>Mayores costos</td> <td>El cliente tiene a su cargo asumir a su costo y riesgo en caso de presentarse la necesidad de implementar nuevos desarrollos tecnológicos para el cumplimiento del objeto del contrato</td> </tr> </table>	15	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Mayor costo por mayor nivel de adquisición, mantenimiento o reposición de los equipos	Privado	Mayores costos	Incremento en el costo de equipos adquiridos y/o de servicios subcontratados por el cliente así como su mantenimiento o reposición	16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Costos en la verificación y seguimiento del proyecto	Privado	Mayores costos	Mayor costo por la realización de mediciones adicionales de los indicadores para entrega de producto, así como los demás indicadores asociados al seguimiento del cliente, en el evento en que los resultados reportados por la misma requieren ser realizados nuevamente	17	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Cuentas fallas en las telecomunicaciones y requisitos de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato	Privado	Mayores costos	El cliente tiene a su cargo asumir a su costo y riesgo en caso de presentarse la necesidad de implementar nuevos desarrollos tecnológicos para el cumplimiento del objeto del contrato	<p>Los principios básicos de asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) Por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación. Con ello se asegura que la parte con mayor capacidad de reducir los riesgos y costos, tenga incentivos adecuados para hacerlo. Así, con base en estos principios y en las características de los proyectos se diseñan las políticas de asignación y administración de riesgos de los proyectos.</p> <p>Como regla general y de acuerdo a lo estipulado por todos los documentos CONPES, los cuales definen las políticas de riesgos de los contratos por regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado.</p> <p>En relación con los riesgos de fuerza mayor, son asumidos por la Agencia, los riesgos que se encuentran a cargo del privado son los riesgos por fuerza mayor asegurable.</p>	MATRIZ DE RIESGOS	RIEGOS
15	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Mayor costo por mayor nivel de adquisición, mantenimiento o reposición de los equipos	Privado	Mayores costos	Incremento en el costo de equipos adquiridos y/o de servicios subcontratados por el cliente así como su mantenimiento o reposición																								
16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Costos en la verificación y seguimiento del proyecto	Privado	Mayores costos	Mayor costo por la realización de mediciones adicionales de los indicadores para entrega de producto, así como los demás indicadores asociados al seguimiento del cliente, en el evento en que los resultados reportados por la misma requieren ser realizados nuevamente																								
17	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Cuentas fallas en las telecomunicaciones y requisitos de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato	Privado	Mayores costos	El cliente tiene a su cargo asumir a su costo y riesgo en caso de presentarse la necesidad de implementar nuevos desarrollos tecnológicos para el cumplimiento del objeto del contrato																								

10	General	Edificios	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Privado	Mayores costos	Se refiere a cambios aducidos en los resultados del obreiro debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.
----	---------	-----------	-----------	-------------	-------------------------	---------	----------------	--

Análisis Jurídico:

El cambio de la normatividad colombiana regulatoria, administrativa o legal, no es un riesgo que pueda ser previsible toda vez que ninguna de las partes puede conocer con anticipación la posibilidad de que exista una transformación legal que afecte de manera directa las obligaciones contractuales, o un aumento desmesurado e imprevisto de precios en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir político, jurídico y social del país.

En este sentido, cabe citar el artículo 898 del Código de Comercio que determino:

“Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”

De la norma precitada, se desprende que cualquier situación imprevista posterior a la celebración del contrato que perturbe la

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>ejecución del mismo por volverlo excesivamente oneroso, causa inexorablemente o bien reajuste en precio del negocio jurídico o bien su disolución, como es el caso de imposición de un nuevo impuesto.</p> <p>Lo anterior se conoce como la teoría de la imprevisión y su aplicación es necesaria cuando se está desarrollando un contrato de carácter sucesivo o diferido, pues nadie está obligado a ejecutar un negocio que pueda causarle un detrimento económico considerable.</p> <p>Al respecto, en materia de contratación estatal sobre la distribución de riesgos el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 dispuso:</p> <p><i>“De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y <u>asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación (...)</u>”</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>Así las cosas, resulta evidente que riesgos imprevisibles que puedan afectar de manera grave la onerosidad del contrato o su normal ejecución no pueden ser transferidos al contratista, ya que esto podría causar un desequilibrio económico en el contrato y un inexorable detrimento patrimonial, adicionalmente su naturaleza los hace imprevisibles.</p> <p>Por lo anterior se solicita una reasignación del riesgo concerniente a los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del proyecto.</p> <p>De otro lado cabe mencionar que los eventos de Fuerza Mayor, no constituyen un riesgo que pueda ser previsible toda vez que ninguna de las partes puede conocer con anticipación la posibilidad de que exista una transformación legal que afecte de manera directa las obligaciones contractuales, en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir normal de la economía del</p>		
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p>contrato, así como tampoco resulta previsible la imposición de nuevas obligaciones al contratista.</p> <p>Ahora bien, para hacer una especial aclaración de que normas serian aplicables al caso objeto de estudio, cabe citar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que determino:</p> <p><i>“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”</i></p> <p>Al respecto es de resaltar que, la legislación civil es clara en establecer que la fuerza mayor es una causal de exoneración responsabilidad, por lo que el incumplimiento derivado del acaecimiento de la misma no puede ser imputable al contratista, así como tampoco los efectos que esta tenga bien por su prolongación en el tiempo o bien por su simple acontecer.</p> <p>En este sentido el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 dispone:</p> <p><i>“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público.”</i></p> <p>En el mismo sentido la jurisprudencia nacional ha manifestado:</p> <p><i>“La situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inexecución de determinado deber u obligación por parte de éste.</i></p> <p><i>En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente</i></p>			
--	---	--	--	--



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p><i>de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación (...). La imprevisibilidad que es propia de la figura, se presenta cuando resulta totalmente imposible visualizar o contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer qué es lo previsible, se hace necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto a fin de verificar cuáles son las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega en su beneficio ese fenómeno liberatorio (...)</i></p> <p>Así pues, asignar la responsabilidad al contratista de asumir económicamente el incumplimiento o el retardo de una obligación con ocasión de un hecho de fuerza mayor, es trasladarle una carga que por sus características no tiene el deber de soportar, más aun cuando se trata de un hecho imprevisible que no puede ser conocido por ninguna de las partes y por ende es imposible de presupuestar.</p> <p>En este sentido el numeral 14 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispuso:</p> <p><u><i>“Las entidades incluirán en sus presupuestos anual es una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados”</i></u> (Subrayado y negrilla fuera de texto)</p> <p>En este orden de ideas, se solicita a la administración la reasignación de riesgos que por su naturaleza son imprevisibles como el aumento desmesurado del precio de los insumos o el cambio de normatividad que afecte el equilibrio económico del contrato.</p>			
15	CREMADES & CALVO-SOTELO. ABOGADOS	<p>La Entidad manifestó en el pliego de condiciones del Proceso, respecto a la capacidad financiera que:</p> <p>“4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA</p>	<p>La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas, verificándose a partir del RUP (para los</p>	PLIEGO	FINANCIERA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p>la capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2015 según corresponda, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas verificándose a partir del RUP vigente (para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente). y del diligenciamiento del Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante legal y el Revisor Fiscal del Proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal debe ser suscrito por su Contador”.</p> <p>Atendiendo a lo anterior se solicita que se modifique el numeral 4.10.4 del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.1, indica que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.</p> <p>Es procedente esta observación, ya que de acuerdo con el cronograma para este Concurso de Méritos Abierto, la fecha de cierre y recepción de ofertas es el día 8 de abril de 2016 a las 10:00 AM. Así, que ante la ausencia de firmeza de los RUP de los oferentes en los tiempos contemplados por la entidad, la consecuencia lógica es que el proceso no pueda ser cerrado exitosamente por limitaciones de tiempo, que se cruzan con los legales.</p> <p>Entonces, es necesario con el fin de dar cumplimiento a los principios de la contratación pública de libre competencia y pluralidad de oferentes, modificar esta condición y en cambio, solicitar el certificado</p>	<p>proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.</p>		
--	--	--	---	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		del RUP para verificar la capacidad financiera con corte al 31 de diciembre de 2014.			
16	B& C	<p>1. En el numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA, en la líneas 14 y 15, se indica que: <i>“La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2015 según corresponda, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas verificándose a partir del RUP vigente (para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente)...(..)”</i></p> <p>Al respecto se solicita respetuosamente a la Entidad que se permita acreditar la capacidad financiera con los indicadores del balance con corte a 31 de diciembre de 2014, que están incluidos en el RUP, teniendo en cuenta que el plazo para renovar el RUP vence el quinto día hábil del mes de Abril que para el caso en particular sería el día 7 de abril de 2016 y la propuesta se debe entregar el día 8 de abril del año en curso, por lo que sería imposible para los oferentes cumplir con este requisito el cual es habilitante.</p> <p>Adicional a lo anterior, de acuerdo a las leyes nacionales, las empresas tienen plazo para renovar su matrícula mercantil en donde se actualizan los estados financieros, hasta el día 31 de marzo de 2016, en el cual se tiene que surtir los trámites.</p>	La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.	PLIEGO	FINANCIERA
17	B& C	En el anexo 4 Metodología y Plan de Cargas de trabajo, en el numeral 5.5.1- Distribución de funciones y dedicación de personal , cuando para los cargos de: Coordinador de Operaciones y mantenimiento, Ingeniero residente de rehabilitación y construcción, Ingeniero residente de operación, Ingeniero residente de mantenimiento e ingeniero de Apoyo Bogotá, se indica que deben tener <i>“Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o</i>	Lo manifestado por el observante sobre las exigencias del Anexo 4 para el tema del personal no corresponde a los requerimientos establecidos por la Agencia.	ANEXO 4	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>geotecnia o Ingeniería Civil”, para este último “Ingeniería civil”, son válidas las especializaciones, Maestrías o doctorados en “ Geotecnia, Hidráulica, Estructuras, Economía, Ambiental, Gerencia de proyectos, Gerencia de obras y otras ramas de la Ingeniería civil”. Es correcta nuestra apreciación?</i></p>			
18	B&C	<p>En el anexo 4 Metodología y Plan de Cargas de trabajo, en el numeral 6.2- Recursos físicos, viñetas (c) Equipos de cómputo, se indica que: “El Interventor deberá proveer los equipos de cómputo de última generación necesarios para la dotación de las oficinas y sitios de atención al público en los campamentos instalados. Incluyendo computadores de escritorio, computadores portátiles, servidores, scanners, fotocopiadoras, impresoras, etc....(..); y (g) <i>Equipos de apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la Agencia Nacional de Infraestructura</i>, se indica que “<i>Computadores: portátiles y/o de escritorio, se requieren tres (3) computadores que cumplan con las definiciones de equipos de cómputo que año a año generará la ANI según el formato GICO-I-008 (Ficha Técnica para Equipos de Cómputo), para uso exclusivo del contrato y para ser utilizado por la supervisión en áreas de trabajo diferentes a las instalaciones fijas del interventor.</i>”</p> <p>Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si para el supervisor de la ANI se deben proveer los 3 computadores.</p>	<p>La Agencia acepta la solicitud del observante, y se procederá a hacer los ajustes pertinentes en el Anexo 4 que será publicado junto con el pliego definitivo de condiciones.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA
19	CPT S.A.	<p>1. Numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA. Este numeral cita textualmente:</p> <p><i>“La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2015 según corresponda, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas verificándose a partir del RUP vigente. (...).”</i></p>	<p>La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.</p>	PLIEGO	FINANCIERA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Se solicita atentamente a la entidad verificar la capacidad financiera del proponente con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014, puesto que la mayoría de Mipymes se encuentran realizando sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 para efectos de renovación de Registro Mercantil y Registro Único de Proponentes por lo cual sería imposible participar en el presente proceso para muchas empresas con amplia y valiosa experiencia.</p> <p>De no ser procedente la anterior solicitud sugerimos se permitan anexar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 sin estar vigentes en el RUP, con los soportes que a su juicio se requieran.</p>			
20	CPT S.A.	<p>Numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Este numeral cita textualmente:</p> <p><i>“La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.</i></p> <p><i>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, que cumplan las siguientes condiciones:</i></p> <p>1) (...)</p> <p>3) <i>Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Técnica y Financiera y/o Técnica y Ambiental y/o Técnica y de Mantenimiento del proyecto”.</i></p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. En tanto que 1) Para la acreditación de la experiencia general la Agencia no exige la presentación de contratos de concesión, 2) Igualmente la Entidad ha estimado que atendiendo al objeto del proceso, adelantar la interventoría del contrato de concesión de la Red Férrea de Pacífico, se hace menester que los oferentes tengan experiencia específica y conocimientos en proyectos de concesión de Infraestructura de Transporte, no siendo de recibo la acreditación de contratos de interventoría en infraestructura de aguas, aseo, gas domiciliario, hospitalaria y educativa, por tener claramente objetos disímiles.</p>	PLIEGO	TÉCNICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p>Se solicita a la entidad reevaluar la experiencia bajo el siguiente argumento:</p> <p>Para la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI es de gran importancia que quien sea el adjudicatario del presente proceso tenga un conocimiento integral de las obligaciones y alcance del contrato por lo que la solicitud de experiencia en “infraestructura de transporte” garantiza su conocimiento y experiencia en obras de infraestructura del sector aéreo y/o marítimo y/o fluvial y/o férreo y/o masivo y terrestre urbano o interurbano siendo indistinto el tipo de transporte pues lo relevante es su conocimiento y buen desempeño en la supervisión, seguimiento y control del proyecto.</p> <p>Ahora bien, es claro que si el objeto de la concesión es en infraestructura férrea el oferente debe tener pleno conocimiento del sistema de transporte terrestre guiado sobre carriles o rieles como lo es la red férrea del Pacífico.</p> <p>No obstante lo anterior, otros tipos de interventoría de contratos de concesión como son las de servicios públicos (infraestructura de aguas, aseo, gas domiciliario, hospitalaria, educativa y de transporte), incluyen la supervisión de aspectos operativos, administrativos, financieros, ambientales y otros, actividades que son específicas de los contratos de concesiones pero que no están incluidos en contratos de interventoría de infraestructura de transporte, tales como interventoría de contratos de construcción, los cuales sí están incluidos en la experiencia específica. Por lo anterior atentamente se solicita ampliar la experiencia general y específica para incluir este tipo de contratos de concesión con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes con la experiencia necesaria para desarrollar proyectos de la presente envergadura.</p>			
21	CPT S.A.	(Cont.) Numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Este numeral cita textualmente:	1) Respecto de la observación referida a la disminución del porcentaje del valor mínimo de cada contrato, la Agencia se permite manifestar que no es procedente, toda vez que este porcentaje fue establecido atendiendo al	PLIEGO	TÉCNICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p>“ 6) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el veinte (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial”.</p> <p>Se solicita amablemente a la entidad considere que el valor mínimo de cada contrato sea del diez (10%) pues en los históricos de contratación nacional de los últimos años las actividades realizadas en el sector férreo han sido muy pocas y en cuantías muy reducidas. Lo anterior, con el fin de garantizar la debida pluralidad de oferentes en pro de una evaluación objetiva de las propuestas presentadas para el presente proceso.</p> <p>Adicionalmente, se solicita se tome como referencia para determinar el valor en salarios mínimos de contratos acreditados, el valor del salario mínimo correspondiente al año 2016, puesto que es el año en que se presenta la oferta y se ejecutará el contrato.</p>	<p>presupuesto del presente concurso de méritos, igualmente para ilustración del observante, conforme puede ser apreciado en los estudios previos del proceso, las cuantías de los procesos de interventoría anteriores son altas, situación que no ha sido óbice para la concurrencia plural de interesados, téngase además en cuenta que los criterios del proceso están establecidos para fomentar la participación de todas las empresas con experiencia en Infraestructura de Transporte, no limitándola exclusivamente a la acreditación de proyectos Férreos.</p> <p>2) Ahora bien, sobre la observación atinente al año de referencia para la determinación del valor en SMLMV, la Agencia la encuentra no procedente, toda vez que la Entidad tomó como año de referencia el 2015, en razón a que fue el año en el que se realizaron los trámites para la consecución del presupuesto.</p>		
22	CPT S.A.	<p>Numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE. Este numeral cita textualmente:</p> <p><i>“De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley 6 que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se 7 refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, 8 que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente</i></p>	<p>El numeral 6 del Pliego de Condiciones establece que “... Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.</p> <p>Igualmente para claridad observante, es pertinente anotar que literal c) de la NOTA 2 del subnumeral 5 del numeral 5.2 “Criterios de Desempate” del Pliego de Condiciones establece que:</p> <p><u><i>“Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará</i></u></p>	PLIEGO	JURIDICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p>proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.</p> <p>Teniendo en cuenta que en respuesta a observaciones hechas al concurso de méritos No. VJ-VGC-CM-001-2016, la ANI aclara:</p> <p>“El pliego en el ítem c), NOTA 2 del numeral 5,2 CRITERIOS DE DESEMPATE, dispuso lo siguiente: "c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones”. Numeral en el que queda clara la manera como debe acreditarse este requisito”.</p> <p>Se solicita atentamente para el presente proceso confirmar que el 25% mínimo de la experiencia que debe acreditar el integrante que tenga el personal con discapacidad para el desempate sea la solicitada en el pliego de condiciones y no la presentada.</p>	<p><u>respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones...”(subrayado fuera de texto).</u></p>		
23	INGEOBRAS	<p>En el numeral 4.4, Existencia y Representación Legal, Proponentes Colombianos o Extranjeros con Domicilio o Sucursal En Colombia, observamos que en el subnumeral 4.4.1.4 se requiere que los proponentes se hayan constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más, y seguidamente en el subnumeral 4.4.1.5 se establece que No obstante</p>	<p>El Pliego de Condiciones establece como título del numeral 4.4.1 la siguiente denominación: “PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA” (negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>En desarrollo de dicho encabezado dispuso el numeral 4.4.1.5 “No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un</p>	PLIEGO	JURÍDICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p>lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP, lo cual no encontramos coherente porque se beneficia a empresas extranjeras sobre las empresas nacionales, que si bien no tienen más de un (1) año de su constitución a la fecha del cierre pueden acreditar la experiencia de sus socios de acuerdo al decreto 1082 de 2015, y literal k), del numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL, que dice: "<i>Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto el socio deberá cumplir con lo establecido en el presente documento.</i>", y esa experiencia acreditable por parte de los socios debe ser válida por encima de experiencia obtenida por empresas extranjeras y acreditada por sucursales en Colombia sin que tengan al menos el año de constitución.</p> <p>Con estas restricciones como se encuentran establecidas, se está desconociendo además, los años de experiencia de los socios de las empresas nacionales, por lo que solicitamos se eliminen los subnumerales 4.4.1.4 y 4.4.1.5, y se acepten como proponentes LIDER o NO LIDER, empresas nacionales con menos de un (1) año de constitución siempre y cuando cumplan con los requerimientos financieros, técnicos, jurídicos y acrediten la experiencia propia o de sus socios dentro de lo permitido por el estatuto general de la contratación pública, y ajustado al decreto 1082 de 2015.</p>	<p><i>término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando...</i>" .</p> <p>Así las cosas se entiende dentro de una interpretación sistemática de los citados apartes del pliego que la "persona jurídica" hace referencia tanto a proponentes colombianos como proponentes extranjeros, se infiere de lo dicho que dicha regla del pliego se encuentra establecida en igualdad de condiciones tanto para personas jurídicas extranjeras como para personas jurídicas colombianas, por lo cual no se observa el beneficio que alega el observante a favor de las empresas extranjeras.</p>		
24	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	Se solicita amablemente a la entidad publicar las especificaciones de los Vehículos solicitados.	La Agencia encuentra procedente la presente solicitud, en consecuencia las especificaciones de los vehículos se detallarán en el Anexo 10 que será publicado junto con el pliego de condiciones definitivo del proceso.	ANEXO 10	TÉCNICA
25	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE	En el Anexo 4 Metodología y plan de cargas de trabajo Literal G mencionan	La Agencia solicita al menos tres (3) cámaras fotográficas, con las especificaciones detalladas en el Anexo 10 que se publicará junto con el pliego	ANEXO 4	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	PROYECTOS S.A.S	<p>“... Cámaras fotográficas de última tecnología y de al menos 20 mega pixeles HD, Modo USB de alta velocidad, Batería recargable de iones de litio, tarjeta de memoria SD/SDHC/SDXC...” solicitamos amablemente a la entidad indicar la cantidad de cámaras requeridas e incluirlas en la tabla de otros costos.</p>	de condiciones definitivo del proceso, las cuales se encuentran incluidas en el ítem “Muebles y equipos de oficina” del referido Anexo.		
26	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 1.1.Objeto, se establece lo siguiente: “(i) La interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión”. (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Con base en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad incluir dentro del personal mínimo la asignación de profesionales al proyecto que cubran la parte Social (Residente Social) y la parte Predial (Abogado Predial y Técnico Predial). Esta condición se corrobora en las funciones específicas indicadas en el literal g (página 9) “Gestión Predial: Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión que adelanta el Concesionario para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Contrato de Concesión, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual oportuno en la materia y control de la gestión predial”. (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Es importante mencionar que dentro del personal se indica un Residente Ambiental – Social, pero este tipo de residente no se consigue normalmente en nuestro medio, debido a que sus perfiles son totalmente diferentes.</p>	<p>Se aclara al observante que dentro del equipo de trabajo se encuentra incluido un residente ambiental social, destinado por la Agencia a desarrollar las labores de tipo social que requiere el contrato de concesión No. 09 – CONP – 98.</p> <p>Como quiera que este contrato de concesión de la Red Férrea del Pacífico, se encuentra en etapa de operación, por una parte, y que la gestión predial ha venido siendo realizada por la Agencia, las labores a cargo del interventor han sido ajustadas y dichos cambios se verán reflejados en los documentos definitivos del proceso. Así las cosas considera la Agencia que las labores de tipo predial pueden ser atendidas con el personal solicitado en el Anexo 10.</p> <p>Por otra parte la Agencia considera que las condiciones de idoneidad y experiencia solicitadas para el Residente Ambiental – Social, son las adecuadas.</p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TECNICA
27	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 1.1.Objeto, se establece lo siguiente: “(iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la</p>	El tema de riesgo es transversal a todos los aspectos que se regulan en el contrato, razón por la cual está inmerso dentro de todas las gestiones técnicas, jurídicas, ambientales, social, predial, por lo que no se hace necesario contar en la planilla de personal con un profesional específico para realizar esta labor.	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TÉCNICA RIESGOS

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen". (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Lo anterior se corrobora en las funciones específicas indicadas en el literal i (página 10) "Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión". (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Con base en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad incluir dentro del Personal mínimo a un Especialista en Riesgos, requerido para cumplir la exigencia de los pliegos.</p>			
28	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 1.3.Alcance, se establece lo siguiente: <i>"(u) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen"</i>.</p> <p>Lo anterior se corrobora en las funciones específicas indicadas en el literal j (página 10) "Gestión de Calidad: Coordinar el sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la Agencia Nacional de Infraestructura para prever, organizar y realizar acciones coordinadas que permitan la buena ejecución del Contrato de Concesión". (Negrillas fuera del texto original).</p>	<p>La Gestión de Calidad corresponde al sistema que debe ser cumplido por el proponente en los términos establecidos en la minuta del contrato, lo cual implica que su manejo de documentación de procesos es transversal a todos los proyectos en que participa, por lo que no se acepta la solicitud del observante.</p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Con base en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad incluir dentro del personal mínimo la asignación de un profesional de Aseguramiento de la Calidad que dé cumplimiento a esta exigencia de los pliegos.</p>			
29	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor, se establece en su numeral 1, lo siguiente: <i>“El Interventor deberá presentar las hojas de vida de la persona anteriormente relacionada, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en la Hoja de Datos, dentro del día hábil siguiente después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso. En caso que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias el mismo día a la fecha de envío de la comunicación, la cual se podrá efectuar vía correo electrónico. Por su parte, la ANI dispondrá de un (1) día Día (SIC) hábil a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato”.</i></p> <p>Se solicita ajustar el documento con lo indicado en el documento Anexo 10 – HOJA DE DATOS, en el subtítulo PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO (PÁGINA 5): <i>“Para firmar acta de inicio del contrato de interventoría, el siguiente personal profesional deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. Dichos documentos soportes serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a 8 días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso”.</i></p>	<p>No se acepta la solicitud de modificación, como quiera que es el único profesional del equipo de trabajo que ha requerido la Entidad para la suscripción del acta de inicio del contrato. Igualmente es de resaltar que desde la fecha de publicación de los documentos definitivos del proceso hasta la fecha establecida para la realización de la audiencia de adjudicación hay un interregno más que suficiente y prudencial para poder dar cabal cumplimiento a este requerimiento de la Entidad.</p> <p>Con ocasión de esta disposición se sugiere respetuosamente a los interesados tener adelantadas las gestiones pertinentes para dar cumplimiento estricto a esta exigencia.</p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Lo anterior, teniendo en cuenta que es un tiempo prudencial para que el adjudicatario pueda realizar las actividades tendientes a la presentación de la Hoja de Vida del Director de la Interventoría.			
30	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor, se establece en su literal (k), lo siguiente: <i>“De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la ANI en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las Hojas de Datos o los suministrados por la ANI, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte la ANI o del Concesionario, ni obligación a la ANI o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos”.</i> (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Se solicita respetuosamente a la ANI hacer la claridad que este cambio será solicitado por la Agencia por justa causa, tal como se indica en el literal (c) de la cláusula 3.2.</p>	<p>Se aclara al observante que la modificación del personal solicitado por la ANI en los estudios previos, en la Hoja de Datos y en el Anexo 4, consagrado en el literal (k) del numeral 2 de la CLÁUSULA 3.1. <i>“Personal del Interventor”</i>, de la minuta del contrato, encuentra su razón de ser en la <i>“dinámica del desarrollo del contrato de concesión”</i>.</p> <p>En tanto que “el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría”, de que trata el literal (c) CLÁUSULA 3.2. <i>“Modificación de las Personas Acreditadas”</i> de la minuta del contrato será requerido por la Agencia siempre que <i>“existan causas fundadas para hacerlo”</i>; expresión que resulta distinta a la “justa causa” manifestada por el observante.</p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TECNICA
31	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas, se establece en sus literales (a) y (b), lo siguiente: <i>“El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo de doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la ANI”.</i> (Negrillas fuera del texto original).</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante, por cuanto la Agencia requiere que como mínimo el Director de Proyecto y los Subdirectores, presentados por el contratista y aprobados por la Agencia, como mínimo permanezcan <i>“un lapso mínimo de doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato”</i>, en razón a que estos profesionales son quienes cuentan con la experiencia e idoneidad, que garantizan una adecuada ejecución del contrato de interventoría, por ser ellos las cabezas principales, quienes dirigen el proceso de seguimiento técnico del contrato de concesión y son los llamados a tomar las decisiones más importantes que se requieran.</p> <p>Por esta razón toda la ejecución del contrato, incluso frente a la existencia de circunstancias de fuerza mayor anotadas en el literal (a) de la CLÁUSULA 3.2.</p>	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TECNICA JURIDICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		<p>“Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en el proceso. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato”. (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Se solicita respetuosamente a la que se elimine esta condición de cambio de profesionales por otros de iguales o mayores condiciones dado que los profesionales no son objeto de calificación en los presentes pliegos y sus altas exigencias de perfil hace que sea de difícil consecución en nuestro medio un reemplazo que iguale o supere al que se cambia.</p>	de la Minuta del Contrato, requiere contar con un Director y Subdirectores de iguales o mayores condiciones.		
32	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 3.2. Modificación de las Personas Acreditadas, se establece en su literal (d): <i>“El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción”.</i> (Negrillas fuera del texto original).</p> <p>Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar lo indicado en negrilla hasta la terminación del plazo contractual, pues una exigencia de mayor permanencia del personal mínimo generará mayores costos para la Interventoría.</p>	No procede la solicitud del observante como quiera que dicha estipulación garantiza a la Agencia, que el contratista cumpla plenamente las obligaciones a su cargo.	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	TÉCNICA
33	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	<p>En el Anexo 2. Minuta del Contrato, CLÁUSULA 6.2. Periodo de Cura, se establece en su literal (a): <i>“El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la ANI comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que la ANI hayan identificado el incumplimiento”.</i> (Negrillas fuera del texto original).</p>	No procede la solicitud del observante, la Agencia considera que los cinco (5) días establecidos en la Minuta del Contrato, es un término suficiente para que el contratista sanee el incumplimiento detectado.	ANEXO 2 MINUTA CONTRATO	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Se solicita respetuosamente a la Entidad establecer un periodo de cura de hasta diez (10) Días.			
34	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	En el Anexo 10. HOJA DE DATOS, se ha considerado un Topógrafo y un cadenero 1, pero no se ha considerado el cadenero 2, para formar la comisión de topografía adecuada para los trabajos de levantamientos topográficos, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad considerar dentro del personal mínimo a un cadenero 2.	Para el caso específico del proyecto, no se requiere el cargo de cadenero 2, como quiera que las labores de topografía del proyecto, por el estado en que se encuentra, se suplen perfectamente con un sólo cadenero, razón por la cual no se acepta la observación.	ANEXO 10	TECNICA
35	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 13 establece: <i>"Determinar en conjunto con el Concesionario la fecha prevista para la suscripción de actas, exceptuando la suscripción de las actas cuya fecha pueda determinarse concretamente en el Contrato de Concesión o el Plan de Obras.</i></p> <p><i>Verificar el Plan de Obras, y en caso de presentarse eventos exigentes de responsabilidad verificar dicho plan en conjunto con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".</i></p> <p>Dentro de la documentación, no existe el Plan de obras en el desarrollo de las actividades de operación, conservación y mantenimiento, se solicita a la entidad publicarlo.</p>	<p>En este momento el Plan de Obras del proyecto se encuentra suspendido por ser materia de una controversia de tipo jurídico, que no obstante en caso de resolverse en vigencia del contrato de interventoría que se pretende adjudicar, necesariamente tendrá modificaciones sustanciales y su ejecución estará atada a condiciones económicas distintas a las inicialmente establecidas en el contrato de concesión; por ello no se contempla su inclusión dentro del proceso.</p> <p>Por esta razón la Entidad no acoge la solicitud del observante.</p>	ANEXO 4	TECNICA
36	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 14, establece: <i>"Acompañar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el proceso de Reversión de la concesión: elaboración de informes finales de interventoría, actas y documentos de recibo definitivo de la concesión. Para lo cual deberá presentar el correspondiente Plan de Acción para aprobación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA dentro de los doce (12) meses anteriores al vencimiento del correspondiente Contrato de Concesión".</i></p>	De la lectura del acápite acotado por el observante contenido en el Numeral 5.3.2 del Anexo 4, se establece que el contratista deberá acompañar a la Agencia en el proceso de Reversión de la concesión, independientemente de la causa o que dé lugar a ello.	ANEXO 4	TECNICA



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

		Esta condición aplica en caso de terminación anticipada del contrato de concesión dentro del plazo del contrato de interventoría. El contrato de concesión termina el 14 de marzo de 2030. Se solicita establecer lo mencionado.			
37	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 14, establece:</p> <p><i>“Incluir en cada uno de los Informes de Interventoría constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto del Plan de Obras durante la Etapa de Construcción”.</i></p> <p>Dentro de la documentación, no existe el Plan de obras en el desarrollo de las actividades de operación, conservación y mantenimiento, se solicita a la entidad publicarlo.</p>	<p>En este momento el Plan de Obras del proyecto se encuentra suspendido por ser materia de una controversia de tipo jurídico, que no obstante en caso de resolverse en vigencia del contrato de interventoría que se pretende adjudicar, necesariamente tendrá modificaciones sustanciales y su ejecución estará atada a condiciones económicas distintas a las inicialmente establecidas en el contrato de concesión; por ello no se contempla su inclusión dentro del proceso.</p> <p>Se aclara al observante que si durante la vigencia del contrato se llegase a establecer un Plan de Obras, el interventor deberá dar cumplimiento a la obligación objeto de la presente observación.</p>	ANEXO 4	TECNICA
38	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>4. Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 14, establece:</p> <p><i>“Acompañar al Supervisor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a su personal de apoyo en los comités técnicos de seguimiento, sociales, ambientales y prediales”.</i></p> <p>¿En el sector de operación, mantenimiento y conservación, cuáles serían los asuntos prediales que se tratarían?</p>	<p>En los comités técnicos de seguimiento en los que se aborden temas prediales, los asuntos a tratar serán todos aquellos que se encuentran establecidos en el contrato de interventoría, en el Anexo 4 y en el contrato de concesión.</p>	ANEXO 4	TECNICA
39	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 15, establece:</p> <p><i>“Exigir al Concesionario la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud”.</i></p> <p>La cláusula 13.15 del contrato de concesión establece un plazo máximo para responder el Concesionario de 20 días corrientes, se solicita a la entidad unificar el criterio.</p>	<p>Se atiende la observación, en tanto que el criterio es el establecido en la Cláusula 13.15 del Contrato de Concesión 09-CONP-98. La Agencia procederá a realizar el ajuste correspondiente que será reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

40	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 15, establece:</p> <p><i>“Realizar los Análisis, conceptualizar y atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Concesionario, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Comisión Reguladora de Transporte, la comunidad y demás entes fiscalizadoras, en relación con las obras y actividades objeto del Contrato de Concesión. Cuando se requiera, el interventor proyectará los documentos y respuestas a las mismas, previa coordinación y revisión de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.</i></p> <p>Esta obligación no debe ser del Interventor directamente, sino de la ANI con el apoyo de la Interventoría. Se presentarían discrepancias entre el Interventor y la ANI ya que debe existir independencia e imparcialidad entre las PARTES, se solicita a la entidad evaluar la citada posición.</p>	<p>No se atiende la solicitud del observante, contrario a lo expuesto por el observante como quiera que se establece claramente que aun en el caso de que se presenten discrepancias mediará la coordinación por parte de la Agencia.</p> <p>La delimitación de las funciones de la interventoría y de la Agencia, tal como se evidencia en el acápite del Numeral 5.3.2 objeto de análisis, garantizan la imparcialidad de las partes.</p>	ANEXO 4	TECNICA
41	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 16, establece:</p> <p><i>“Elaborar una página Web de la interventoría que presente diferentes niveles de información (layers) sobre datos importantes del proyecto..... La información destinada al Supervisor debe tener la opción de visualizar en video en tiempo real situaciones excepcionales que ocurran sobre el proyecto, tales como: accidentes con pérdidas humanas, desastres naturales, derrumbes de gran proporción, etc”.</i></p> <p>En los actuales proyectos férreos no existe cobertura satelital que permita visualizar en directo las novedades que se presenten, con excepción de la realización de recorridos programados, se solicita a la entidad aclarar esta situación en los documentos definitivos.</p>	<p>La concesión de la Red Férrea del Pacífico, cuenta con el Modelo Digital de Terreno, que permite mediante una manera ilustrativa ubicar con precisión en el abscisado de la Vía Férrea Concesionada, la ocurrencia de los eventos descritos y reportados por el concesionario. La ocurrencia de eventos como descarrilamientos y aludes, no son sólo reportados durante los recorridos programados, como quiera el centro de control de operaciones, reporta las novedades permanentemente en su sistema, mismo que DEBE monitorear el grupo interventor, por lo tanto no se atiende la solicitud del observante.</p>	ANEXO 4	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

42	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 16, establece:</p> <p><i>“Adicionalmente debe contener la página Web, video, en tiempo real, de los principales frentes de obra, y de la operación de cada una de las básculas”.</i></p> <p>Esta condición aplica para el modo carretero. No aplica para la vía férrea porque las básculas son ubicadas en origen (puerto) y en destino (lo verifica el cliente). Se solicita a la entidad aclarar esta situación en los documentos definitivos.</p>	<p>El concesionario de la Red Férrea del Pacífico se encuentra en proceso de instalación de una báscula en la estación Férrea de Buenaventura, en la cual realizará el concesionario el respectivo pesaje, por lo que en el momento en que entre en funcionamiento dicha báscula, la obligación a que hace referencia el observante será exigida al interventor.</p> <p>La Agencia aclarará este tema realizando los ajustes correspondientes que se verán reflejados en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TECNICA
43	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Administrativa, Página 17, establece:</p> <p><i>“El interventor deberá de igual manera, consultar, ubicar y poner a disposición del supervisor del contrato, todos los documentos que se le soliciten, incluso los que se encuentren en cualquiera de las sedes del archivo físico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o del Ministerio de Transporte”.</i></p> <p>De acuerdo a lo planteado en la citada viñeta, es la ANI la encargada de ubicar sus archivos y ponerlos a disposición de los particulares. Se podría incurrir en un incumplimiento de la Interventoría si no encuentra o ubica oportunamente los documentos que no son de su dominio ni están bajo su custodia.</p> <p>La interventoría debe responder por la custodia de los documentos emitidos o allegados a ésta durante la ejecución del contrato. No es su obligación legal archivar los documentos de la Agencia, por lo tanto se solicita a la entidad verificar lo señalado.</p>	<p>No se acepta la presente observación como quiera que al contratista no se le está delegando la facultad legal de archivar los documentos de la Agencia.</p>	ANEXO 4	TECNICA
44	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>10. Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 18, establece:</p>	<p>Se acepta la observación, la Agencia aclarará este tema realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>“Recibir, verificar y efectuar seguimiento al Plan de Aseguramiento de Calidad del Contrato de Concesión.</i></p> <p>Se solicita a la entidad, verificar esta condición teniendo en cuenta que en el En el actual contrato de Concesión no existe este plan</p>			
45	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 18, establece:</p> <p><i>“Impartir instrucciones al Concesionario sobre las condiciones y el estado en el que se deben entregar el proyecto y todos sus elementos constitutivos a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con todos los requisitos del Contrato de Concesión”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad aclarar, que esto ocurre en caso de terminación anticipada del contrato de concesión.</p>	La función en comento estará a cargo del interventor en caso de que se presente una terminación del contrato de concesión, en cualquiera de las circunstancias ésta que se presente.	ANEXO 4	TECNICA
46	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 18, establece:</p> <p><i>“Ejercer la Interventoría Integral de los diseños y obras a llevar a cabo en desarrollo del Contrato de Concesión, en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la Concesionario la información que considere necesaria.</i></p> <p>Se manifiesta a la entidad que la cláusula 25 del contrato de concesión que establecía la aprobación de los diseños, fue eliminada en la cláusula sexta del otrosí No. 3 de 2000.</p>	No se acepta la solicitud; el Otrosí No. 3 de 2000 señalado por el observante, hace referencia exclusivamente a la eliminación de la aprobación de los diseños del Plan de Rehabilitación, el cual ya fue ejecutado.	ANEXO 4	TECNICA
47	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 19, establece:</p> <p><i>“Determinar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales y el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales, en caso de que durante la ejecución del Contrato de Concesión fuese necesario</i></p>	Se acepta la observación, la Agencia aclarará este tema realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.	ANEXO 4	TECNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del mismo.</i></p> <p>Las obras adicionales de operación, conservación y mantenimiento que ejecute el Concesionario, son bajo su costo y riesgo, por lo tanto, no habría razón para determinar un "valor tope", se solicita a la entidad evaluar la observación.</p>			
48	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 19, establece:</p> <p><i>"Elaborar y mantener actualizada una ficha técnica de la Concesión de acuerdo con las orientaciones de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en este sentido".</i></p> <p>Se solicita a la entidad determinar el contenido mínimo de la ficha técnica.</p>	Se aclara al observante que el contenido mínimo de la ficha técnica a que hace referencia este aparte del Anexo 4, se encuentra determinado en la "Ficha General de Concesiones", hace parte del sistema de gestión de calidad de la Entidad y que puede ser consultada en la página web de la Agencia.	ANEXO 4	TECNICA
49	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 20, establece:</p> <p><i>"Elaborar los conceptos solicitados de acuerdo a lo establecido en la resolución de permisos No. 241 de 2011(...)"</i></p> <p>La Resolución que fija el procedimiento para los permisos de ocupación temporal, que se encuentra vigente es la No. 716 de 2015 y en el art 3 de la misma se determina que la ANI es quien fija los requisitos, los estudia los revisa y decide su otorgamiento a través del Grupo Interno de Trabajo de proyectos carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones de la Vic de Gestión Contractual. Se considera que es función de la ANI el otorgamiento de los permisos de ocupación temporal, por lo tanto se solicita se tenga en cuenta en el documento definitivo.</p>	Se acepta la observación, por lo que dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 716 de 2015, la Agencia aclarará este tema realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.	ANEXO 4	TECNICA

50	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Técnica, Página 20, establece:</p> <p><i>“Atender las solicitudes remitidas por el Ministerio de Transporte para realizar la visita técnica, operativa y de viabilidad solicitadas en cumplimiento de la Resolución No. 005050 del 16 de noviembre de 2006 de dicho Ministerio y revisar toda la documentación presentada por los petitionarios”.</i></p> <p>Se manifiesta a la entidad que esta condición No aplica para la vía férrea. Es para modo carretero.</p>	<p>Se acepta la observación, la Agencia aclarará este tema realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TECNICA
51	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Financiera, Página 21, establece:</p> <p><i>“Revisar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de los requisitos y controles financieros establecidos en el contrato o en acuerdos posteriores entre las partes”.</i></p> <p>Se manifiesta a la entidad que el contrato de concesión no autoriza a la Interventoría para realizar controles financieros del concesionario.</p>	<p>No se atiende la solicitud del observante, el sentido de que esta función encuentra su justificación en el hecho de que dicha actividad se puede generar por acuerdos posteriores que suscriban las partes.</p>	ANEXO 4	FINANCIERA
52	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Financiera, Página 22, establece:</p> <p><i>“Participar en los comités fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, en cuanto a los aspectos financieros que sean tratados en cada reunión y especialmente en temas específicos de carácter contable, financiero y tributario.</i></p> <p>Se sugiere a la entidad tener en cuenta que la participación en estos comités estaría limitada a la existencia de recursos del Estado en la Fiducia que administra esos recursos.</p>	<p>No se atiende la solicitud del observante, el sentido de que esta función encuentra su justificación en el hecho de que existen recursos del Estado bajo la administración de una Fiducia.</p>	ANEXO 4	FINANCIERA
53	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Financiera, Página 22, establece:</p>	<p>No se acepta la observación, como quiera que por las condiciones y el estado del proyecto, el personal del componente social tiene la capacidad de realizar el inventario requerido.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA FINANCIERA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>“Realizar un inventario Socioeconómico sobre la industria, agroindustria y comercio asentado alrededor del derecho de vía, actualizable anualmente”.</p> <p>Se manifiesta a la entidad que con el personal relacionado por la ANI en la propuesta no permite desarrollar plenamente esta actividad, por lo tanto se sugiere revisar tal condición.</p>			
54	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 5.3.2 Funciones Generales, Área Social, Página 32, establece:</p> <p><i>“Monitorear y verificar con las comunidades la adecuada ejecución de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental”</i></p> <p>Se manifiesta a la entidad que con el personal relacionado por la ANI en la propuesta no permite desarrollar plenamente esta actividad, por lo tanto se sugiere revisar tal condición.</p>	No se acepta la observación, como quiera que por las condiciones y el estado del proyecto, el personal del componente socio-ambiental tiene la capacidad de desarrollar esta función.	ANEXO 4	TÉCNICA
55	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>La tabla 3 de Página 43 y Pagina 44, establece:</p> <p><i>“Establecimiento de Oficina Chinchiná, Oficina Buenaventura, vehículo rehabilitación”.</i></p> <p>Cuál sería la función de la oficina de Chinchiná si no hay actividades de rehabilitación?</p> <p>Si no va existir rehabilitación, cuál sería la función de este vehículo?</p> <p>Adicionalmente se relacionan solamente dos vehículos para tres oficinas muy distantes entre sí?</p> <p>Favor Aclarar.</p>	<p>Debido a que el tramo Cartago (Zaragoza) – La Felisa, no ha sido desafectado de la Red Férrea del Pacífico, se requiere de la existencia de la oficina de Chinchiná, toda vez que el personal de la Interventoría debe estar presente en este tramo de vía.</p> <p>La función de los vehículos es movilizar el personal técnico del contrato y personal de la ANI, en las verificaciones del estado del corredor, por cuanto no se puede dejar sin capacidad de movilización al personal de la Interventoría, quien debe desplazarse de manera adecuada y segura para atender las actividades que se requieran en la Totalidad del Contrato. El tema de los vehículos se aclarará realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en la Tabla 3 del Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p> <p>La Agencia considera que para las condiciones actuales del proyecto las labores del contratista pueden ser cumplidas con dos vehículos.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA

56	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>El Numeral 5.5. establece en la Página 45:</p> <p><i>“El personal mínimo requerido para la Interventoría, se precisa de acuerdo a las actividades a realizar por el concesionario en esta etapa del contrato de concesión, donde se realizan la operación, el mantenimiento y la conservación de la infraestructura de las líneas férreas en operación”.</i></p> <p>Se manifiesta a la entidad que No se relacionan actividades para rehabilitación; por ende no existiría personal ni oficinas ni vehículo para estos trabajos. Favor revisar la citada solicitud.</p>	<p>Como quiera que en el momento existe un tramo pendiente por terminar su rehabilitación, y se encuentran materiales y elementos destinados a tales labores, sujetos de revisión y actualización de sus inventarios de manera periódica, la Agencia ha dispuesto de oficina, personal y recursos para adelantar esta labor por parte de la interventoría.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA
57	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>El Numeral 5.5. establece en la Página 45</p> <p><i>“El tramo de Zaragoza a la Felisa, perteneciente a la concesión inicial y que en el momento se encuentra sin terminar la etapa de construcción...,”</i></p> <p>No es clara la función que desempeñarían los trabajadores que se propongan para este sector, se solicita a la entidad dar claridad al respecto.</p>	<p>Las funciones del personal de la interventoría en el tramo Zaragoza – La Felisa, son las establecidas en el contrato de concesión, en el contrato de interventoría y en el Anexo 4, el cual fue aclarado por la Agencia sobre el particular a través de los ajustes correspondientes y que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA
58	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Relación del personal, Página 51:</p> <p><i>“Ingeniero Residente de Operación Matrícula profesional vigente (o título profesional en caso de que esté legalmente permitido el ejercicio de la respectiva profesión desde la fecha de graduación) de ingeniero civil o de ingeniero de transportes y vías o ingeniero mecánico”.</i></p> <p>Se solicita a la entidad incluir dentro de los títulos de especialización o maestría en Mecatrónica.</p>	<p>La Agencia acepta la solicitud del observante en los términos expuestos en el Anexo 4, al cual se le han hecho los ajustes correspondientes, documento que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA
59	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Relación del personal Página 57:</p> <p><i>“Inspector de operación. Experiencia General no menor a doce (24) meses contados a partir de la fecha en la cual ejerce”.</i></p>	<p>Se acepta observación, la Agencia aclarará este tema realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		Se solicita aclarar el perfil, teniendo en cuenta que aparece un valor en número y otro en letras.			
60	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 6.2., Recursos Físicos, Página 60:</p> <p><i>El interventor deberá mantener como mínimo las comisiones de topografía mencionadas en los estudios previos.</i></p> <p>De acuerdo a las especificaciones se menciona una (1) comisión de topografía, no varias. Favor ajustar en los documentos definitivos</p>	Se acepta observación, la Agencia aclarará este tema realizando el ajuste correspondiente que se verá reflejado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.	ANEXO 4	TÉCNICA
61	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Numeral 6.2., Recursos Físicos, Página 62</p> <p><i>“Equipos de comunicaciones para la Supervisión y trabajo de campo, consistentes en: como mínimo tres (3) equipos de telefonía celular nuevos de última tecnología, con plan de voz y transmisión de datos ilimitados, mensajería instantánea y con dispositivo de internet móvil de alta velocidad; donde al menos uno se asignará al supervisor y líder del equipo designado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.</i></p> <p>Se manifiesta a la entidad que los gastos del personal de la Agencia deben ser asumidos por esta y por lo tanto se solicita que sea aclarado en los documentos definitivos.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante, toda vez que el costo del equipo de telefonía celular y el servicio, fueron incluidos dentro del presupuesto establecido por la Agencia para el presente concurso de méritos.</p> <p>No obstante ello la Entidad se permite informar al observante que el número de teléfonos celulares para apoyo destinados a la gestión administrativa y de seguimiento de la Agencia, fue ajustado en el Anexo 4 que será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.</p>	ANEXO 4	TÉCNICA
62	SERVICIOS DE CONSULTORÍA COLOMBIANA	<p>1. <u>Desigualdad en cuanto a la forma de acreditar la experiencia que atenta contra el principio de trato nacional.</u></p> <p>El numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL literal i) de la página 40 del proyecto de pliego de condiciones establece lo siguiente:</p> <p>“4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL (...) i) Para la acreditación de la experiencia general, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el</p>	No se acepta la observación presentada por el interesado, La Entidad se ratifica en lo señalado en el Numeral 4.10.1, toda vez que por la magnitud de los proyectos de concesión, la ANI considera que la experiencia adquirida con empresas públicas extranjeras son las llamadas a certificar la experiencia en proyectos de infraestructura con condiciones similares a los exigidos en Colombia.	PLIEGO	JURÍDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p><i>Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales (...)"</i></p> <p>Al dar lectura al numeral en cita, se observa que se presenta una clara desigualdad entre las posibilidades de acreditación de experiencia permitida para los nacionales colombianos en contraposición a las exigencias para con los extranjeros, pues a los nacionales se le permite acreditar contratos celebrados con empresas privadas, mientras que para los extranjeros se coarta esta posibilidad, lo que se a su vez va en contra vía de los acuerdos comerciales bajo los que se rige el presente proceso de selección.</p> <p>En virtud de la aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del decreto 1082 de 2015, se instituye que “La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales”.</p> <p>El numeral 6.7 del proyecto de pliego de condiciones de manera clara y expresa establece que lo concerniente a este concurso de méritos, “El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos”.</p> <p>A pesar del párrafo en mención, se desconoce en cierta medida el alcance de la definición de “acuerdo comercial”, pues según el glosario de la Organización Mundial del Comercio, esta es definida como el “Principio según el cual cada Miembro concede a los nacionales de los demás el mismo trato que otorga a sus nacionales”.</p> <p>En este orden de ideas, el trato que se le está dando a los nacionales no es el mismo que a las compañías provenientes de países</p>			
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>signatarios de acuerdos comerciales con Colombia o con los cuales exista reciprocidad, pues la desigualdad es evidente al momento de acreditar la experiencia, dado que tanto en Colombia como en el resto del mundo empresas privadas contratan servicios de interventoría de infraestructura de transporte, razón por la cual al limitarse la posibilidad de acreditar este tipo de experiencia, como si lo puede hacer un colombiano, de manera abrupta se quebranta el principio de trato nacional.</p> <p>A partir de lo anterior, la entidad desconoce que en sistemas de contratación estatal extranjeros, por ley las interventorías relativas a concesiones son contratadas directamente por el concesionario y pagadas con cargo a los recursos privados de este último, sin perjuicio de la facultad de seguimiento que sobre dicha interventoría conserva la entidad pública contratante de la concesión, para efectos de verificar sus condiciones de ejecución. En otras palabras, no existe relación contractual alguna entre la entidad pública y/o organismo multilateral y la interventoría de la concesión – relación contractual que se origina entre aquella y el concesionario exclusivamente – y en consecuencia no es la entidad pública y/o el organismo multilateral los competentes para certificar tal relación contractual, el objeto y las actividades desarrolladas por el interventor.</p> <p>El manual de Acuerdos Comerciales emitido por la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente en reiterativo al considerar lo siguiente:</p> <p><u>“Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los</u></p>		
--	--	--	--	--

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><u>proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas.</u></p> <p>Ahora bien, al ser considerado la aplicación de los acuerdos comerciales como un derecho, solicitamos de manera atenta que se conceda efectiva aplicación a la igualdad de trato al momento de acreditar la experiencia en el marco del concurso que nos convoca, pues es indefectible es desequilibrio al permitirse que las firmas colombianas puedan acreditar experiencia vía contratos celebrados con empresas privadas, mientras que los extranjeros se les limita esta opción de allegar experiencia que cumple a cabalidad con los requisitos solicitados en el proceso de la referencia.</p> <p>En ese sentido y como consecuencia de lo anterior, se solicita a la entidad permitir en casos como los que se exponen, la acreditación de la experiencia a partir de la certificación expedida por la empresa privada que fungió como concesionario de una obra de infraestructura de transporte y con la cual se celebró el contrato de interventoría que se pretende acreditar para el presente proceso, en igualdad de condiciones a como se le es permitido a un nacional colombiano.</p>			
63	GPO INGENIERIA	<p>En la cláusula 3.15.2 "Apostilla" se indica:</p> <p>"3.15.2. APOSTILLA <i>Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente</i></p>	<p>Analizada la presente observación encuentra la Agencia que ésta está referida a un caso particular, razón por la cual no resulta procedente por parte de la Entidad un pronunciamiento, el cual conforme el cronograma del proceso y las reglas establecidas en el pliego de condiciones se agotará en la etapa de evaluación.</p> <p>No obstante se aclara al observante que la Agencia exigirá los requerimientos establecidos en el numeral 5.1.1 Experiencia Especifica del pliego de condiciones.</p>	PLIEGO	JURIDICA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p><i>en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.”</i></p> <p>Al respecto solicitamos se nos aclare lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Es válida para efectos del proceso licitatorio se presente certificación apostillada, cuando ésta proviene de una empresa extranjera de naturaleza pública, donde ha sido firmada por el responsable del proyecto -que tiene la potestad de firmar la certificación expedida por la entidad-, quien ha depositado su firma ante un notario y es a la firma del notario –como funcionario público- a la que se le realiza la apostilla. 			
--	--	--	--	--	--

Bogotá D.C., marzo 18 de 2015

Proyectó en materia técnica: Luis Gonzalo Pachón Márquez – Gestor T1-13 GITFP - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Carlos Augusto Arboleda Arjona – Experto G3 – 7 GITFP - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Aprobó en materia técnica: Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó en materia financiera: Nohora Milena Garzon Delgado – Asesor Financiero - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó en materia financiera: José Antonio Buitrago Bohórquez – Asesor Financiero - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Aprobó en materia financiera: Diana Ximena Corredor Reyes - Gerente Financiero - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó en materia de riesgos: Adriana Marcela Fernández Rodríguez – Asesor - Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno
Aprobó en materia de riesgos: María Carolina Ardila Garzon - Gerente de Riesgos- Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno
Proyectó en materia jurídica: Juan Carlos Avendaño - Abogado G.I.T de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó en materia jurídica: Gabriel Eduardo del Toro – Coordinador GIT de Contratación -Vicepresidencia Jurídica